



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00 301 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 OCT. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 177-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 04 de diciembre de 2019, el Informe Legal N° 111-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 21 de setiembre de 2020, y el Informe N° 765-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 21 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 04 de diciembre de 2019, SE DISPUSO la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028941 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 111-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 21 de setiembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Decimoctavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 177-2019-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

DECIMOCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), resulta necesario emitir el acto administrativo, que disponga la cancelación de la anotación preventiva, de carácter indefinida, del lote de terreno inscrito en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030234, a fin de que esté libre de carga y gravamen; (...);"

DEBE DECIR: "(...), resulta necesario emitir el acto administrativo, que disponga la cancelación de la anotación preventiva, de carácter indefinida, del lote de terreno inscrito en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028941, a fin de que esté libre de carga y gravamen; (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "Disponer la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030234 del Registro de la Oficina Registral del Callao."

DEBE DECIR: "Disponer la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028941 del Registro de la Oficina Registral del Callao."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abogada Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 017 Fecha: 27 OCT. 2020

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 765-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 21 de setiembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Decimoctavo Considerando** de la **Parte Considerativa** y el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 177-2019-GRC/GGR-OGP** de fecha **04 de diciembre de 2019**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

DECIMOCTAVO CONSIDERANDO:

DONDE DICE: "(...), resulta necesario emitir el acto administrativo, que disponga la cancelación de la anotación preventiva, de carácter indefinida, del lote de terreno inscrito en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030234, a fin de que esté libre de carga y gravamen; (...);"

DEBE DECIR: "(...), resulta necesario emitir el acto administrativo, que disponga la cancelación de la anotación preventiva, de carácter indefinida, del lote de terreno inscrito en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028941, a fin de que esté libre de carga y gravamen; (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO:

DONDE DICE: "Disponer la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030234 del Registro de la Oficina Registral del Callao."

DEBE DECIR: "Disponer la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028941 del Registro de la Oficina Registral del Callao."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zofka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 017 Fecha: 27 OCT. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº. 301 -2020-GRC/GGR-OGP

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 177-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 04 de diciembre de 2019,

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
B. Ruiz Balvin
Abog. Bertha Edda Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorky Carrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 011 Fecha: 27 OCT. 2020